

Sentencias con perspectiva ciudadana y tridimensionalidad jurídica en la contribución a la democracia en México

Lic. Rocío Bautista Hernández

Introducción

En este documento se expone una serie de reflexiones alrededor de los criterios que deben guiar la configuración de sentencias con perspectiva ciudadana, considerando el actual escenario que se vive en nuestro país, en el marco del Estado constitucional de derecho, donde el poder jurisdiccional en el orden federal y de las entidades del país, tiene especial relevancia, sobre todo por cuanto hace a los tribunales de carácter electoral.

A su vez, se ubica la reflexión respecto de esta temática, en el marco de las diferencias institucionales que tuvieron al interior del Poder Judicial de la Federación (PJF), los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los propios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), alrededor de distintos aspectos relacionados con la puesta en marcha de la reforma constitucional en materia judicial del 15 de septiembre de 2024 (DOF, 2024).

Importa distinguir en estas reflexiones, el hecho de que las resoluciones emitidas por las instancias jurisdiccionales electorales, entrañan una singular trascendencia para la ciudadanía, pues a partir de esa conexión semántica, es posible establecer una narrativa sólida y pertinente que contribuya a la comprensión de las determinaciones electorales, a la par de generar certidumbre en los argumentos alrededor de la democracia en nuestro país, a partir de criterios emanados de la tridimensionalidad del derecho.

1. Lenguaje y derecho

Existe una percepción simplista y empírica de que la teoría y la práctica están desajustadas, una idea que se ha aceptado como irreversible e inevitable. Se habla de que la teoría es una cosa y la práctica otra, lo cual nos excusa de entender los parámetros dialécticos de ambas dimensiones. Este es el terreno ideológico donde se desarrollan discusiones sobre nuevas propuestas en diversas disciplinas del conocimiento, las cuales naturalmente atienden a una relación diferente entre teoría y práctica, texto y contexto, ontología y fenomenología.

Es así que las teorías que cuestionan la realidad deben pasar por diversos filtros antes de ser incorporadas a la realidad material. Un ejemplo es el derecho electoral, que primero debe entenderse como un constructo axiológico, luego como una estructura lógica y, finalmente, como una expresión ontológica, en lo que se conoce como la tridimensionalidad del derecho (Ortiz, 2014: 3).

Esta comprensión permite que su configuración como parte del lenguaje jurídico asuma un perfil en el contexto de los ordenamientos positivistas y genere efectos

en la praxis social, particularmente en las relaciones entre gobernantes y gobernados, y entre las instituciones del Estado y la sociedad.

La experiencia vital de la percepción sugiere que el derecho es producto de una interpretación epistemológica derivada de la realidad, lo que implica que la realidad se abstrae desde el lenguaje a través del proceso de percepción mental.

Cuando los seres humanos comenzaron a identificar abstracciones a través del lenguaje, dieron nombre y socializaron estas abstracciones, como emociones, actitudes, hechos, cualidades de la realidad y sensaciones. Los pensadores clásicos veían el mundo de las ideas como la dimensión para estudiar la percepción de la realidad. Platón, por ejemplo, buscaba la razón más allá de las sombras de lo sensible y la unidad más allá de la pluralidad de las apariencias.

La dimensión de la percepción de la realidad es importante porque ayuda a comprender cómo las ideas construyen estructuras mentales que condicionan nuestras relaciones sociales. La epistemología, como teoría crítica del conocimiento, plantea preguntas sobre la correspondencia entre la realidad y la representación mental, la fiabilidad de los sentidos y la conciencia de la existencia del mundo.

Y en la divulgación de esa realidad que se percibe, a su vez contribuye a una recreación de lo que se espera de la realidad.

En ese tenor, la democracia como concepto, supone la construcción de una realidad donde el gobernado advierte su participación como parte de una colectividad sobre la que recae la responsabilidad de construir y perpetuar ese modelo de gobierno.

La herencia de la democracia desde la época antigua, ha implicado adaptar los mecanismos institucionales para generar certidumbre en el orden construido desde el Estado —llámese populista, neoliberal, socialdemócrata, globalista—, y donde el lenguaje jurídico debe ser comprensible para que las nuevas sociedades masificadas a partir del siglo XIX, pudieran asumir los designios de las normas.

Dice Karl Olivecrona (2002: 67) que “si el lenguaje jurídico es juzgado por su apariencia, será interpretado como un lenguaje que refleja una realidad”, y asimismo, en su carácter coactivo, tiene un significado en el mundo real:

Es una realidad de un orden superior. Sin embargo, todo intento por aprender esa realidad suprasensible conduce al fracaso.

Por consiguiente, es necesario un enfoque crítico con respecto al lenguaje jurídico. El propósito primario del lenguaje jurídico no es reflejar sino plasmar a la realidad (Olivecrona, 2002: 67).

Derribar esa concepción alambicada, confusa e iniciática de los textos jurídicos, debe ser uno de los objetivos de esa crítica del lenguaje jurídico, sobre todo hoy que se habla de una teoría del gobierno abierto, donde los mecanismos de auditoría ciudadana son cada vez más frecuentes, en una inercia de la cual los poderes jurisdiccionales en México no pueden quedar al margen, sobre todo por cuanto hace a la emisión de las sentencias.

Una democracia, explicada de manera sencilla [...] es el gobierno del pueblo por el pueblo, mediante decisiones tomadas por sí mismo de manera directa o indirectamente a través de representantes que elige para tal efecto. En este último caso es necesario que las autoridades actúen de conformidad con los intereses de la sociedad y que ésta lo perciba de esa manera (Silva, 2016: 15).

2. Modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana

El derecho debe ser observado en tres dimensiones: como un valor (dimensión axiológica); como una norma (dimensión lógica) y como un hecho (dimensión ontológica).

En ese tenor, el modelo de redacción de sentencias debe observar esta tridimensionalidad, y no agotarse solo en las normas —donde usualmente el jurista se queda anclado—, sino deslizar los argumentos en los valores sobre los que resuelve una resolución judicial, máxime si aquella tiene efectos generales —*erga omnes*— como ocurre con las sentencias en el ámbito electoral, con fines específicos, como afirma Karl Olivecrona:

El propósito de todas las disposiciones jurídicas, pronunciamientos judiciales, contratos y otros actos jurídicos, es influir en la conducta de los hombres y dirigirla de ciertas maneras. El lenguaje jurídico tiene que ser considerado, en primer lugar, como un medio para este fin. Es un instrumento de control social y de comunicación social (Olivecrona, 2002: 47).

Asimismo, ese modelo debe considerar la dimensión ontológica (realismo sociológico-jurídico), si comprendemos que las resoluciones judiciales *erga omnes* forman parte de ese control social indispensable en las sociedades de la posmodernidad, donde las resoluciones de la autoridad de cualquier tipo, son interpretadas por los medios de comunicación social.

Ese control social se comprende como un instrumento de los Estados posmodernos para afirmar el papel de las instituciones de gobierno, a través de mecanismos como el propio derecho en sus diversas categorías (penal, civil, laboral...), como lo advierte Darío Melossi (1992):

El hecho de que cada vez fuesen mayores las masas que exigían entrar a la sociedad política [...] hizo que la cuestión del orden y de la conformación del orden cambiara, para pasar de la esfera política a la social [...] el asunto giraba en torno al control de la sociedad desde sus mismas raíces; de otra manera, el control político carecía de poder (Melossi. 1992: 15).

Las sentencias deben contener en su proyección hacia el control social, una vinculación sustancial con la dimensión axiológica, donde el derecho es un valor compartido por todos los ciudadanos, y en la medida en que el *mensaje* llegue a la población como un axioma consensuado, entonces el derecho representado en la

sentencia con perspectiva ciudadana, cumplirá sus fines: generar certeza en los hechos controvertidos, evitando con ello expresiones de carácter anárquico, violento:

No podemos tener certeza en nuestra seguridad jurídica, si en el caso de producirse un daño a nuestra esfera jurídica o patrimonial, no contáramos con el apoyo de una norma de derecho penal, que hace posible la expedición judicial de una orden de aprehensión, para que a partir de ello se nos respalde en la restitución de nuestros derechos con la presencia ante la autoridad de quien afectó los mismos (Ortiz, 2019: 9).

3. Legitimidad democrática en la narrativa ciudadana

Los efectos positivos y progresivos *erga omnes* que deben suponer la emisión de sentencias con perspectiva ciudadana para atenuar la violencia, son la expresión de la dimensión ontológica del derecho, por los efectos que debe generar en las sociedades y su democracia.

Y en este sentido, el papel del Tribunal Electoral del Judicial de la Federación, es sustancial para generar esa certeza a través de pronunciamientos que sean comprensibles para el auditorio nacional.

Todavía se recuerda el papel del TEPJF el 5 de septiembre de 2006, en el contexto de la aprobación, por unanimidad, del “dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial, declaración de validez del proceso electoral y de presidente electo” (TEPJF, 2006), a favor del candidato Felipe Calderón Hinojosa. La determinación de ese proceso electoral, por su complejidad argumentativa, no alcanzó a atenuar los visos de inconformidad de gran parte de la población general respecto de esas elecciones presidenciales, al igual que ocurrió en 1988, con la elección de Carlos Salinas de Gortari —aunque esta elección no fue calificada por el aún inexistente tribunal electoral, sino por el Congreso de la Unión—, lo que motivó profundas fracturas en la transición democrática de México, que a la fecha se siguen padeciendo.

Ganar la narrativa desde las sentencias con perspectiva ciudadana en este periodo de los *mass media* y el mundo virtual de las *social networks*, con el lenguaje y el metalenguaje que buscan posicionar una verdad y una posverdad —como se ha podido observar en este primer cuarto de siglo—, es un proceso sustancial para ganar el posicionamiento de la legitimidad democrática en este tiempo de relativismos, donde quien mejor comunica, realiza una conformación pertinente de las colectividades.

Un ejemplo de cómo se gana la narrativa en un entorno de la inmediatez comunicativa, se advierte en el diferendo que tuvieron hace unos meses alrededor de la discusión sobre la competencia constitucional para asumir la jurisdicción respecto de la reforma sobre la elección de los ministros, magistrados y jueces del PJJ y sus homólogos en las entidades federativas (DOF, 2024), entre otras controversias derivadas de esa reforma.

La forma en que el colegiado del TEPJF expuso los criterios que soportaban sus determinaciones, quedó por encima de las expresiones academicistas y redichas de los ministros inconformes con la reforma aludida, a pesar de contar estos últimos con el interés manifiesto de los empresarios de la industria de la comunicación en México.

Reflexión final

La comunicación en el tiempo que vivimos, requiere argumentos sustanciales, máxime si se trata de la custodia —desde las autoridades judiciales— de los valores integrados en el texto constitucional a partir del consenso social.

Sobre esa base, el Estado constitucional de derecho, basado en la lógica de la protección, defensa y reconocimiento de los derechos sociales y políticos —como es el caso de los derechos alrededor de la construcción de la democracia—, es un modelo que necesita de un emplazamiento metodológico alrededor del quehacer jurisdiccional con resoluciones con perspectiva ciudadana, que solo puede ser posible a través de la argumentación jurídica clara, pertinente y socializada, desde la tridimensionalidad jurídica, en el marco de las nuevas sociedades de la comunicación y el conocimiento.

Fuentes de información:

- DOF (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación.
- Melossi, Darío (1992). *El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social en la conformación de la democracia*. México: Siglo XXI Editores.
- Olivecrona, Karl (2002). *Lenguaje jurídico y realidad*. México: Distribuciones Fontamara.
- Ortiz, Serafín (2019). *Fundamentos de la Teoría de la Argumentación Jurídica*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Silva R., María (2016). Sentencias ciudadanas. Una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de tribunales abiertos. En *Justicia y Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*, Año 6, No. 15, 2016. Guadalajara: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- TEPJF (2006). *Aprueba Sala Superior del TEPJF, dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial, declaración de validez del proceso electoral y de presidente electo*. México: Poder Judicial de la Federación [en línea], en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/597/0>